

Constancia Secretarial: Manizales, 17 de julio de 2023. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiuno (21) de julio dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2023-00451-00

La sociedad **IMPLANTES Y SISTEMAS ORTOPÉDICOS S.A. ISO S.A.**, representada legalmente por Gonzalo Antonio Cepeda Cardona, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de **FRANCIA ELENA LOPEZ GALLEGO**, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en los títulos valores consistentes en las facturas de venta números APE1488, APE1590, APE1718, APE1800 Y APE2297, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el pago total de las mismas.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de la deudora.

En relación con la solicitud de librar mandamiento de pago por los intereses de mora de cada factura desde el 16 de marzo de 2021, el Despacho no accede a la misma, toda vez que de la literalidad de los títulos valores aportados como objeto de recaudo se aprecia que cada factura tiene una fecha de vencimiento clara, que no corresponde a la solicitada por la apoderada de la parte actora, máxime teniendo en cuenta que dentro del auto que declaró la confesión presunta proferido el 09 de marzo de 2021 por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, no quedó estipulado que la fecha de vencimiento de las obligaciones cambiaria, todo de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad IMPLANTES Y SISTEMAS ORTOPÉDICOS S.A. ISO S.A., representada legalmente por Gonzalo Antonio Cepeda Cardona, y en contra de FRANCIA ELENA LOPEZ GALLEGO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$2.828.700.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. APE1488 aportada como base de recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora del capital anterior, a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidables a partir del 20 de mayo de 2019 y hasta el pago definitivo.

2. Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.390.741.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. APE1590 aportada como base de recaudo ejecutivo.

2.2 Por los intereses de mora del capital anterior, a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidables a partir del 31 de mayo de 2019 y hasta el pago definitivo.

3. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.508.300.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. APE1718 aportada como base de recaudo ejecutivo.

3.2 Por los intereses de mora del capital anterior, a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidables a partir del 11 de junio de 2019 y hasta el pago definitivo.

4. Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.519.792.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. APE1800 aportada como base de recaudo ejecutivo.

4.2 Por los intereses de mora del capital anterior, a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidables a partir del 18 de junio de 2019 y hasta el pago definitivo.

5. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.530.400.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. APE2297 aportada como base de recaudo ejecutivo.

5.2 Por los intereses de mora del capital anterior, a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidables a partir del 15 de agosto de 2019 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la factura objeto de recaudo, la exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular de la misma.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

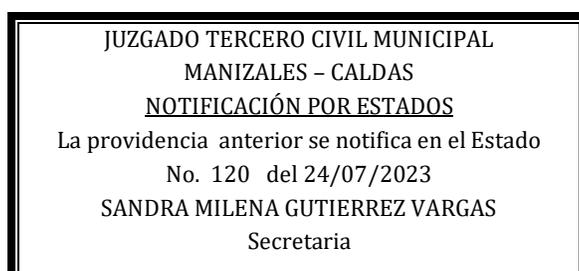
CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada Leidy Tatiana Pérez Ortega, para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8806094f70a4625b4cfce082ad9cd5d7e95287e372e2ba9c18cc8bc0ab1afc5b**

Documento generado en 21/07/2023 01:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>